



INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA

1. INTRODUCCION

1.1 Antecedentes

El presente estudio de seguimiento de recomendaciones del periodo 2014 se llevó a cabo en cumplimiento del Plan de Trabajo de la Auditoría Interna del 2014 y como parte de las competencias de la Unidad de Auditoría Interna establecidas en el artículo 22 inciso g. de la Ley General de Control Interno.

Las Recomendaciones son acciones correctivas y / o preventivas que se pueden presentar en los Informes de Auditoría o en Informes Especiales de carácter preventivo, como producto de las deficiencias o incumplimientos resultantes del proceso de fiscalización y son dirigidas a las autoridades competentes que tienen la responsabilidad de llevarlas a cabo. Dichas acciones son propuestas la Unidad de Auditoria Interna y una vez que son comunicadas son de obligatoria implementación bajo la vigilancia del Administración.

Es requisito de toda recomendación, el hecho de ser discutida y comentada ampliamente con los funcionarios encargados de su ejecución al momento de la conferencia final. Es importante destacar que toda Recomendación debe ser realizable dentro del plazo señalado en el Plan de Acción presentado por la entidad respectiva y aceptada por la Municipalidad.

1.2 Alcances

El estudio comprendió el análisis de los informes, las instrucciones giradas y otros documentos elaborados por esta auditoria durante el período 2014 ampliándose en los casos que se consideró necesario.

Para efectos del presente estudio se referencian las recomendaciones que están pendientes, incumplidas o en proceso de cumplimiento.



1.3 Objetivo del estudio

Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones de la Auditoría Interna aprobadas por el Concejo o por el señor Alcalde en el periodo 2014.

1.4 Limitaciones

Las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría la mayoría fueron atendidas por las Direcciones y departamentos responsables conforme a las directrices que les fueran giradas, sin embargo se observó que al solicitar informes de cumplimiento de recomendaciones con los plazos establecidos para su remisión, esos plazos no son atendidos oportunamente.

1.5 Generalidades del estudio

Importante para este estudio, es hacer referencia a los deberes en el trámite de Informes y plazos de cumplimiento que se deben observa por parte del Jerarca y los Titulares subordinados con respecto los informes de Auditoría Interna según las regulaciones de la Ley de Control interno, únicamente a manera de recordatorio, dado que se observará en el informe el alto grado de cumplimiento de recomendaciones y se reconoce la atención oportuna que le dan a los informes de la Auditoría Interna tanto el Concejo Municipal como la Alcaldía Municipal:

Informes de Auditoría Interna

Artículo 35.—**Materias sujetas a informes de auditoría interna.** Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se registrará por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.



Artículo 36. —**Informes dirigidos a los titulares subordinados.** Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. —**Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 39. —**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para



instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

Artículo 41. —**Sanciones administrativas.** Según la gravedad, las faltas que señala esta Ley serán sancionadas así:

- a) Amonestación escrita.
- b) Amonestación escrita comunicada al colegio profesional respectivo, cuando corresponda.
- c) Suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En el caso de dietas y estipendios de otro tipo, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá durante ese tiempo suma alguna por tales conceptos.
- d) Separación del cargo sin responsabilidad patronal.

Artículo 42. —**Competencia para declarar responsabilidades.** Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores y alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y defensor adjunto, regulador general y procurador general de la República, así como directores de instituciones autónomas, en lo que les sea aplicable, se informará de ello, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes.

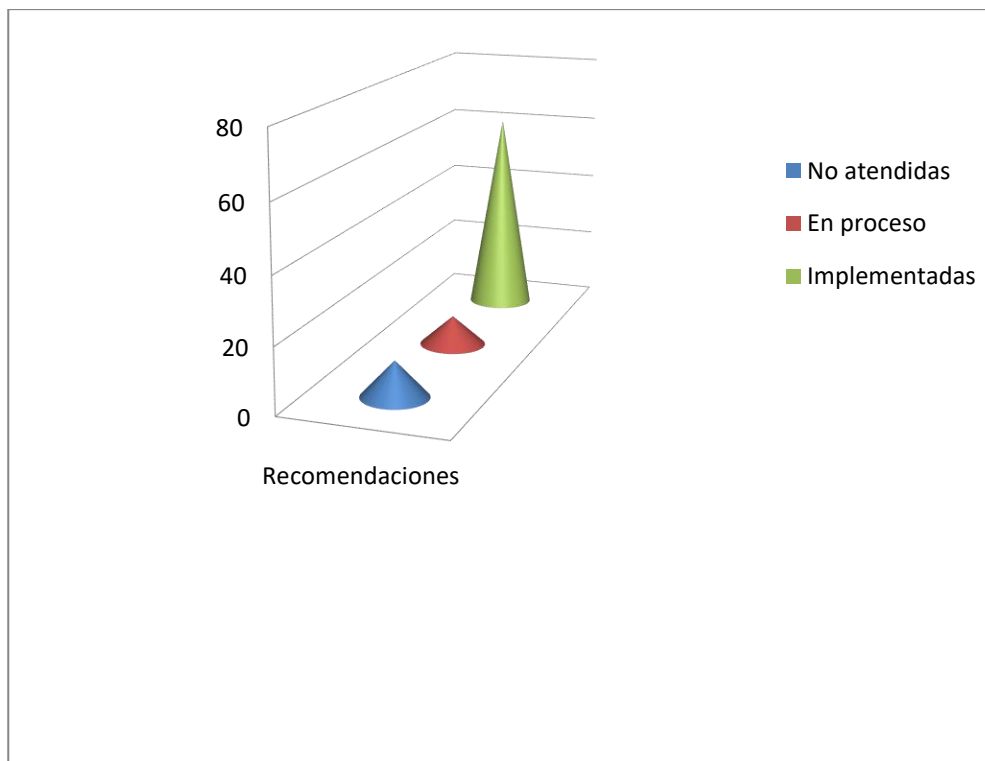
2. RESULTADOS

Sobre la verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, tenemos el cumplimiento a sido satisfactorio, se determina que únicamente quedaron 5 “recomendaciones en proceso”; y los informes AI-02-2014, AI-03-2015, AI-07-2015 fueron archivados, y el informe AI-09-2015 correspondiente al PIMA-CENADA en su oportunidad dichas recomendaciones fueron entregados al Concejo Municipal.



En el siguiente cuadro y gráficos se muestra el estado de las recomendaciones de los diferentes productos de Auditoría Interna emitidos en el 2014.

Gráfico N°1
Estado de implementación de las recomendaciones





3. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Relativo al cumplimiento de recomendaciones cuando han sido aceptadas oficialmente, es una responsabilidad de la administración cumplirlas e incumplir con las acciones para instaurar las recomendaciones de auditoría puede ser causal de responsabilidad administrativa con fundamento en el artículo N° 39 de la Ley General de Control Interno párrafo cuatro.

Se remite copia de este informe al señor Alcalde, al Director de Servicios y Gestión de Ingresos, Seguridad Ciudadana, para que den seguimiento a las recomendaciones que aun se encuentran en proceso, con la finalidad de que informen oportunamente el cumplimiento definitivo de esas recomendaciones y para que las cumplidas se mantengan ya que los procesos son continuos en el tiempo y así se permitirá mejorar gradualmente las actividades de la Institución.